

CE7214

Cúcuta, 11 de febrero de 2026

	FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.
NÚMERO USUARIO: 323768 - 62331	
PETENTE: <u>CARLOS HERNANDO LOVERA OSPINA</u>	
TIPO DE RESPUESTA: General () Acto [X]	
RADICADO ENTRADA / FECHA: 20261020000790 - 15/01/2026	
RADICADO DE SALIDA / FECHA: 20261030004877 - 11/02/2026	
Fecha de fijación: 20/02/2026	
Fecha de desfijación: 26/02/2026	
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

20261030004877

Señor

CARLOS HERNANDO LOVERA OSPINA

Representante Legal de Freskaleche S.A.S.

Avenida 4 número 7N - 95 Zona Industrial

Correo electrónico: mzamora@alqueria.com.co

Teléfono 3002643559

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso
Respuesta a radicado 20261020000790 de fecha 15/01/2026
Proceso: 29288237- 29288242 - Número de cliente: 323768 - 62331

Reciba un cordial saludo:

CENS S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y usuario, en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa, relacionada con el número del asunto, a través del presente aviso:

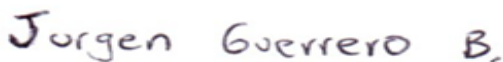
Acto expedido por CENS S.A. E.S.P., radicado No. **20261030003761**

Fecha del acto que se notifica: **02/02/2026**

Frente a la decisión adjunta no procede recurso alguno y queda agotada la actuación en sede administrativa.

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



YURLLEN GUERRERO BOLANO

TECNOLOGO D CANAL ESCRITO

CE7214

Cúcuta, 02 de febrero de 2026

20261030003761

Señor

CARLOS HERNANDO LOVERA OSPINA Usuarios 62331 - 323768

Representante Legal de Freskaleche S.A.S.

Avenida 4 número 7N - 95 Zona Industrial

Correo electrónico mzamora@alqueria.com.co

Teléfono 3002643559

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al radicado 20261020000790 del 15 de enero de 2025
Expediente: 202600330 - 202019060 Proceso: 29288237, 29288242

Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo con radicado 20251030050166 del 30 de diciembre de 2025, notificado por aviso recibido el 13/01/2025

Apreciado Carlos Hernando,

Para CENS es muy importante escuchar las necesidades de sus clientes y usuarios. Las atendemos con toda la responsabilidad que merecen quienes son la razón de ser de esta empresa.

Le contamos que, con el objetivo de garantizarle sus derechos, enmarcados en la normatividad vigente, El Profesional P1 – Canal Escrito de CENS S.A. E.S.P., en uso de las facultades concedidas en la ley 142 de 1994 y decisión empresarial número 7280-029-2015, luego de haber realizado un análisis detallado de su caso, expone los siguientes:

Antecedentes

El señor Carlos Hernando Lovera Ospina, en calidad de representante legal de la empresa FRESKALECHE SAS, presentó un escrito a CENS S.A. E.S. P con radicado 20251020031150 del 11/12/2025, donde solicita continuidad de beneficio de exención de contribución para las cuentas de usuario número 62331 ubicada en la av. 4 No 7 n 95 barrio zona industrial, San José de Cúcuta y 323768 ubicada en la av. 4 No 7 n 75 bod A1 barrio zona industrial, San José de Cúcuta, adjunta la documentación para obtener los beneficios señalados en el Decreto 2860 de 2013, emitido por del Ministerio de Hacienda y Crédito Público..

A la anterior reclamación se dio respuesta mediante acto administrativo número 20251030050166 del 30 de diciembre de 2025, en el que se resolvió:

“Primero No acceder a la continuidad del beneficio de exención de contribución para los usuarios No. 62331 y 323768, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Segundo: Comunicar que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo y subsidiariamente el de Apelación para que sea resuelto en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de este acto, se informa que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, para recurrir, el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos según sea el caso.”

Recurso de reposición

No conforme con lo resuelto y encontrándose dentro del término estipulado para la interposición de los recursos de ley, el señor Carlos Hernando Lovera Ospina en calidad de Representante Legal de Freskaleche S.A.S., presentó escrito bajo radicado 20261020000790 del 15 de enero de 2025, donde solicita nuevamente el beneficio de exención 62331 y 323768. Sin embargo, en el mismo no se referencia concretamente el trámite pretendido en esa instancia.

Por lo tanto, nuestra empresa, procederá a tramitarlo como recurso de reposición contra la decisión 20251030050166 del 30 de diciembre de 2025 a fin de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste al usuario y sobreponiendo los sustancial sobre lo formal.

Que, revisado el expediente, se encuentran los siguientes soportes:

ítem	Documento	Radicado	Fecha
1	Petición inicial	20251020031150	11/12/2025
2	Acto administrativo	20251030050166	30/12/2025
3	Notificación por aviso	20261030001039	13/01/2026
4	Recurso de reposición	20261020000790	15/01/2026

Considerando

Efectuadas las verificaciones, CENS S.A. E.S.P, considera que el escrito presentado cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que procede el Profesional P1 Canal Escrito - Recursos a resolver sobre el recurso interpuesto con base en los argumentos vigentes de la normatividad legal que rige para los Servicios Públicos Domiciliarios.

Que las personas pueden accionar cuando consideren que tienen un derecho, para el caso que nos ocupa, es procedente y oportuna la interposición del Recurso de Reposición, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente que rige para los servicios públicos domiciliarios.

Que en el presente caso se tiene como objetivo analizar si procede la aplicación del

beneficio de exención de contribución para los usuarios No. 62331 y 323768 de conformidad con los documentos adjuntos que reposan en los expedientes No. 202600330, 202019060 y allegados por el usuario en sus comunicaciones.

Es importante mencionar que el beneficio de exención de contribución consiste en el derecho que tienen los usuarios industriales de energía eléctrica de no realizar el aporte de contribución siempre y cuando la actividad económica principal que se desarrolle en el inmueble se encuentre registrada en el registro único tributario y se enmarque en los códigos 011 a 360, 411 a 439 y 581 de la Resolución 000139 de 2012, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2860 del 2013.

Para acceder a este beneficio se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de exención de contribución ante nuestra empresa por parte del representante legal o autorizado.
2. Allegar copia del Registro Único Tributario, con vigencia no mayor a treinta (30) días, que contenga la información necesaria para identificar la actividad económica principal y la sede o sedes donde se desarrolla.
3. En caso de ser persona jurídica: fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y certificado de existencia y representación legal. En caso de ser persona natural: fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Cumplir con la verificación en terreno mediante revisión técnica para confirmar la veracidad de la actividad principal declarada en el Registro Único Tributario.

Aclarado lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud se realiza para dos cuentas se revisó la documentación aportada y se constata:

- Que el usuario 62331, se encuentra registrado como establecimiento dentro del registro único tributario y tiene asignada la actividad económica principal con código 1040 que corresponde Elaboración de productos lácteos cumpliendo con lo establecido, por lo que, con el fin de confirmar la ejecución de la actividad en el inmueble, se generó la revisión 32936151, donde se consigna:

“Se llega al sitio, se habla con el encargado, en el sitio funciona Freskaleche, empresa le lácteos, funciona hace aproximadamente 14 años, se observa empresa en funcionamiento, no se realizan pruebas técnicas debido a que están trabajando, aforo dictado: 7 aires acondicionados, 1 cuarto frío, 7 computadores, 15 luminarias.

- Que el usuario 323768, se encuentra registrado como establecimiento dentro del registro único tributario y tiene asignada la actividad económica principal con código 1040 que corresponde Elaboración de productos lácteos cumpliendo con lo establecido, por lo que, con el fin de confirmar la ejecución de la actividad en el inmueble, se generó la revisión 32936157, donde se consigna:

“Se llega al sitio, se habla con el encargado, en el sitio función Freskaleche, empresa

de lácteos, hace aproximadamente 14 años, se realiza aforo dictado: 1 cuarto frío, 7 aires acondicionados, 7 computadores, 15 luminarias."

Según lo expuesto, en las visita técnicas generadas no fue posible confirmar la ejecución de la actividad económica principal reportada, pues según lo indicado en los predio no se evidencia que se desarrolle la actividad industrial de elaboración de productos lácteos y el aforo reportado tampoco permite establecer la ejecución de dicha actividad.

Recordamos que esta actividad 1040 - Elaboración de productos lácteos incluye:

- La elaboración de leche fresca líquida pasteurizada, esterilizada, homogeneizada y/o tratada a altas temperaturas.
- La elaboración de bebidas a base de leche.
- La elaboración de crema a partir de leche fresca líquida, pasteurizada, esterilizada u homogenizada.
- La elaboración de leche en polvo o leche condensada, azucarada o sin azúcar.
- La elaboración de leche evaporada.
- La elaboración de leche o crema en forma sólida.
- La elaboración de mantequilla.
- La elaboración de yogur, queso y cuajada.
- La elaboración de suero de leche.
- La elaboración de caseína y lactosa.
- La elaboración de helados, sorbetes y postres a base de leche.
- La elaboración de dulce de leche o arequipe.

Por lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud de exención contribución para la cuenta 62331 y 323768, confirmando la decisión inicial.

Si desea información adicional o reportar una falla en la prestación del servicio con gusto le atenderemos a través de nuestra línea 018000414115, 115 o al WhatsApp 3232315115. De igual manera, puede contactarnos a través de nuestro Asesor Virtual ingresando a www.cens.com.co, dando clic en sede electrónica y eligiendo la opción Asesor Virtual, un sistema más rápido oportuno y eficiente, creado pensando en la comodidad de nuestros clientes.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones normativas internas asociadas a competencia para resolver, procedimientos y procesos.

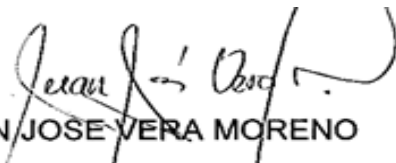
Por las consideraciones expuestas, las pretensiones y argumentos del recurrente no están llamados a prosperar, en consecuencia, nuestra empresa.

Decide:

Primero: Confirmar la decisión administrativa 20251030050166 del 30 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Segundo: Informar que contra la presente decisión no procede recurso alguno, y queda agotada la actuación en sede administrativa.

Cordialmente,



JUAN JOSE VERA MORENO

Profesional P1 Canal Escrito

Proyectó: Margarita Mora.